

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 5/2016, DE 19 DE JULIO, DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, SOBRE PROFESIONES DEL DEPORTE.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

El artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que *“los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

El artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dispone que *“Cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:*

- a) *La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.*
- b) *Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.*
- c) *La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.*
- d) *La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.*
- e) *Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.*
- f) *Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.*
- g) *Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.*
- h) *Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes”*.


A tenor de lo dispuesto anteriormente, en relación a los principios que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 7.1 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, así como los extremos dispuestos en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se informa:

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma. Principios de necesidad y eficacia.

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092 - Sevilla



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:26	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eQUG54XN75MKUPYHXR2UKNHV46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución*”.

Respecto de la adecuación del presente proyecto a los principios de necesidad y eficacia, y reiterando lo ya reflejado en la memoria justificativa del proyecto de Orden, éste encuentra fundamento en la propia Ley 5/2016, de 19 de julio de 2016, del Deporte de Andalucía, que considera el deporte como una actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud.

debe señalarse que, dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, resulta conveniente aprobar un nuevo decreto, que dé cumplimiento efectivo a lo previsto en el Título VII de la Ley.

La disposición final quinta de la Ley del Deporte de Andalucía establecía inicialmente que el Título VII entraba vigor a los dieciocho meses de la entrada en vigor general de la ley. Sin embargo, el Decreto-ley 2/2017, de 12 de septiembre, por el que se modifica la Ley 5/2016, establece que el Título VII entrará en vigor en el momento de la entrada en vigor de su desarrollo reglamentario, con siguiente tenor literal: “*La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a excepción de lo dispuesto en sus Títulos VII y IX, que entrarán en vigor en el momento de la entrada en vigor de su desarrollo reglamentario*”.

Por tanto, sin la aprobación del decreto, quedaría sin eficacia jurídica todo un título de la Ley del Deporte de Andalucía, por falta de desarrollo reglamentario. En consecuencia, se considera que el presente proyecto se adecua a estos principios de necesidad y eficacia.

b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

La aprobación del futuro Decreto se estima necesaria para regular el ejercicio de las profesiones del deporte en Andalucía. Se trata de dar cumplimiento a un mandato legal, establecido en el Título VII de la Ley 5/2016, de 19 de julio, por lo que no existe alternativa desde el punto de vista regulatorio a este mandato legal.

La elaboración del Proyecto de se encuentra justificado por razones de interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude respecto al principio de proporcionalidad: “*En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios*”.

En orden a la redacción de normas, tiene sin duda un punto relacionado con el principio de necesidad, con el de coherencia, pero sobre todo con el que es su significado habitual, en el sentido de que



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:26	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eQUG54XN75MKUPYHXR2UKNHV46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el régimen jurídico que se establezca siempre debe ser el menos gravoso para los interesados. Se considera que el presente proyecto normativo contiene aquella regulación imprescindible para la consecución de los objetivos indicados en el apartado anterior, que no es otro que desarrollar reglamentariamente las previsiones que la Ley 5/2016, de 19 de julio contempla respecto del ejercicio de las profesiones del deporte. Por tanto, se considera que cumple con el principio de proporcionalidad.

Este esquema regulatorio, contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía en relación con el objeto de este proyecto de Orden, dando así cumplimiento al principio de proporcionalidad.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Principio de seguridad jurídica.

Según el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

El presente proyecto se ajusta al principio de seguridad jurídica en tanto que su contenido es coherente con lo dispuesto en las Leyes básicas 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 5/2016, de 19 de julio, no produciéndose con las mismas incoherencias ni contradicciones, generándose, así, ese marco normativo autonómico estable, predecible e integrado, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a seguridad jurídica pretendida.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad evitando conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del Proyecto de Decreto, según el cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados. Principio de transparencia.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.5, “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:26	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eQUG54XN75MKUPYHXR2UKNHV46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, el 31 de marzo de 2021 se abrió el plazo para la participación de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones interesadas, con la publicación en dicho portal de la iniciativa reglamentaria, con el objeto de que pudieran para hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el proyecto regulatorio, mediante el correo electrónico, dgpdhstd.ced@juntadeandalucia.es

En dicho trámite se recibieron aportaciones por las siguientes personas físicas y Entidades:

- D. Francisco Casal Giménez.
- D. Arturo Rayón Cano.
- D. Rubén Sánchez Rodrigo.
- Federación Andaluza de los Deportes Aéreos.
- Federación Nacional de Centros de Buceo

Dichas aportaciones se han considerado en el borrador inicial de proyecto de decreto, según se refleja en el Informe de la realización del trámite de información pública previa.

En este sentido, en la elaboración del texto se han seguido las aportaciones presentadas a través de la Comisión Asesora de las Profesiones del Deporte, órgano previsto en el artículo 101 de la Ley 5/2016, de 19 de julio. En dicha Comisión se han recibido informes de las siguientes entidades y órganos:

- Asociación Andaluza de Gestión del Deporte.
- Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.
- COLEF - Andalucía.
- D. G. de Formación Profesional.
- Instituto Andaluz del Deporte.

La valoración de todas las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia pública previa, así como su incorporación o no al borrador del proyecto de Decreto, fue objeto de debate en el seno de la citada Comisión Asesora, en sesión celebrada el 29 de junio de 2021.

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias. Principio de eficiencia.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.6 “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Hemos de indicar que, tal y como se concreta en el informe sobre cargas administrativas que se acompaña al texto proyectado, las cargas reguladas son aquellas que resultan adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida, por tanto, su configuración se ajusta al principio de eficiencia.

El presente proyecto tiene como una de los principales objetivos, el de simplificar la tramitación, lo que se pretende conseguir mediante las siguientes líneas de actuación:

1. Simplificar al máximo la documentación a aportar por los interesados, sin necesidad de aportar ningún documento bastando una mera declaración responsable de la persona interesada.
2. Permitir la tramitación electrónica del procedimiento, mediante la presentación telemática de la solicitud.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:26	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eQUG54XN75MKUPYHXR2UKNHV46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En aplicación del principio de eficiencia, este proyecto de Orden evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de la mismas.

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

El proyecto normativo no regula un procedimiento administrativo propiamente dicho, sino que prevé un sistema de declaración responsable. Por tanto, no resulta procedente exponer los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración.

La mera presentación de la declaración responsable, en los términos y condiciones establecidos en la norma, habilitará temporalmente, desde el día de su presentación, a la persona declarante para el ejercicio de la actividad profesional que venía ejerciendo y se ceñirá a la tarea o nivel que desarrollaba, en la misma o en otra entidad, antes de la entrada en vigor del decreto. Cumplimentado el trámite electrónico de la presentación de la declaración responsable, la persona interesada obtendrá automáticamente el documento justificativo de la inscripción provisional de la habilitación, que incluirá los datos relativos a la inscripción en el Registro conforme al contenido de la declaración responsable y tendrá efectos de resolución del acto administrativo. En este documento generado automáticamente por el sistema informático se expondrá el plazo de que dispondrá la persona interesada para aportar la documentación justificativa que conlleva la inscripción definitiva de la habilitación en la sección correspondiente del Registro.

En cuanto al impacto organizativo y los recursos de personal para su óptima gestión, la norma requiere la creación y desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

Los recursos de personal previstos para su óptima gestión, siguiendo la experiencia acumulada en la gestión del Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED), sería de 10 personas, funcionarios. De ellas, 2 se encontrarían en los Servicios Centrales de la Consejería (Una Jefatura de Sección y un Negociado, ambos de nueva creación), mientras que las 8 restantes (Negociados) se distribuirían una en cada Delegación Territorial, pudiendo acumular esta función de gestión del RAED el personal funcionario que actualmente desarrolla las funciones de gestión periférica del RAED.

h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Si ello pudiera considerarse creación de nuevos órganos, el proyecto normativo requiere la creación de 2 nuevos puestos de trabajo en la RPT de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de deporte: una Jefatura de Sección del Registro Andaluz de Profesionales del Deporte y un Negociado. Al tratarse de nuevas funciones no desarrolladas hasta ahora por ningún otro órgano administrativo de la Junta de Andalucía, no existe coincidencia en sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Sevilla, a la fecha de la firma,
LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE,
HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO
María A. de Nova Pozuelo



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:26	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eQUG54XN75MKUPYHXR2UKNHV46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	